



## **LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, SU INCORPORACIÓN A LAS PLATAFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA GESTIÓN DE ACCESOS A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y AL SISTEMA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL OAXACA.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, actualización, control y validación del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, así como establecer los mecanismos para la incorporación de sujetos obligados a las plataformas en materia de transparencia, la gestión de accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca, y el uso del buzón de comunicación institucional como medio oficial de interacción entre el Instituto y los sujetos obligados.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados que integran el padrón del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, así como para las unidades administrativas del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, para su implementación, el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca se coordinará con la Coordinación de Gestión Digital de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, conforme a las atribuciones que correspondan a cada instancia en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 3.** La aplicación de los presentes Lineamientos se regirá por los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, eficiencia, responsabilidad, trazabilidad y seguridad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 4.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Cédula:** Instrumento de actualización de datos institucionales;



**ITPO**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación

**Coordinación de Gestión Digital:** Unidad administrativa de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, encargada de la operación técnica de los sistemas de información en materia de transparencia;

**Departamento:** Departamento de Acceso a la Información Pública;

**Dictamen técnico:** Documento emitido por el área competente del ITPO mediante el cual se determina la procedencia o improcedencia de la actualización del padrón o de la incorporación de sujetos obligados a los sistemas institucionales;

**Dirección:** Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos;

**ITPO:** Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;

**Padrón:** Relación oficial de sujetos obligados aprobada mediante acuerdo;

**PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia;

**Secretaría:** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca;

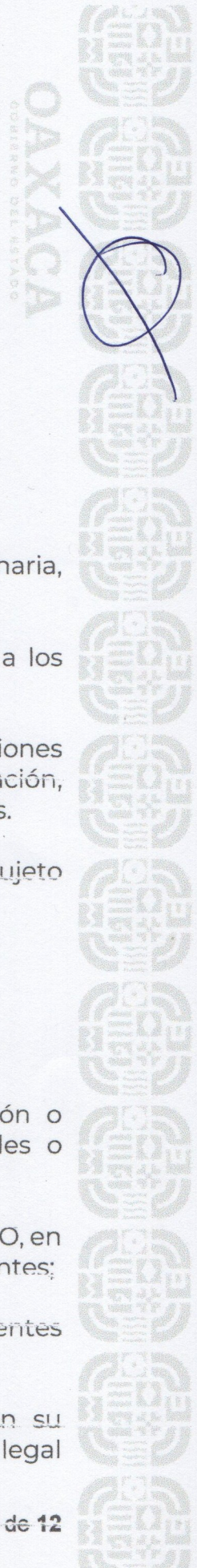
**SITRAM:** Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca;

**Unidad de Transparencia:** Área responsable del cumplimiento de las obligaciones en la materia, y

**Usuario:** Credencial de acceso individual asignada.

## CAPÍTULO II DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 5.** El padrón constituye el instrumento oficial mediante el cual el ITPO delimita su ámbito de competencia, identifica a los sujetos obligados y establece la base para los procesos de verificación, notificación y seguimiento del cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.



**Artículo 6.** El padrón podrá actualizarse cuando:

- I. Existan reformas legales o administrativas;
- ii. Se creen, modifiquen o extingan entes públicos;
- III. Medie solicitud del sujeto obligado debidamente justificada, y
- IV. Así lo determine el ITPO en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 7.** La actualización del padrón podrá ser ordinaria o extraordinaria, según la naturaleza del supuesto que la origine.

La actualización ordinaria se realizará de manera periódica conforme a los programas, revisiones o mecanismos que determine el ITPO.

La actualización extraordinaria procederá cuando existan modificaciones derivadas de disposiciones legales o administrativas, así como por la creación, modificación o extinción de sujetos obligados, o a solicitud de los mismos.

En ambos casos, la actualización podrá iniciarse de oficio o a solicitud del sujeto obligado.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN**

**Artículo 8.** El procedimiento de actualización del padrón podrá iniciarse:

- I. De oficio por el ITPO, cuando advierta la creación, modificación o extinción de sujetos obligados derivado de disposiciones legales o administrativas;
- II. Mediante acuerdo, oficio de requerimiento o determinación del ITPO, en el que se establecerán los plazos, medios y requisitos correspondientes;
- III. A solicitud del sujeto obligado, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 9.** Los sujetos obligados que sean creados, modificados en su estructura, funciones o responsabilidades, o extinguidos por disposición legal



o administrativa, deberán informar dicha situación al ITPO dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores al inicio de sus funciones o a la entrada en vigor del instrumento jurídico correspondiente.

Para tal efecto, deberán:

- I. Presentar solicitud formal de incorporación, actualización o desincorporación del padrón;
- ii. Adjuntar el decreto, acuerdo o instrumento jurídico que sustente su creación, modificación o extinción, y
- iii. Proporcionar la información institucional necesaria para su registro, conforme a la cédula correspondiente.

**Artículo 10.** El ITPO podrá requerir a los sujetos obligados la actualización de su información institucional, señalando los formatos, mecanismos de entrega y plazos para su cumplimiento.

**Artículo 11.** En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Lineamientos:

- I. El ITPO podrá iniciar el procedimiento de actualización del padrón de oficio;
- ii. Requerir la información necesaria para la integración del padrón;
- III. Lo anterior se realizará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que resulten aplicables conforme a la normatividad en la materia.

**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán requisitar la cédula de actualización de datos, proporcionando de manera completa y veraz la información relativa a su identificación institucional, titular, Unidad de Transparencia y datos de contacto, así como la documentación soporte correspondiente.

La información relativa a la integración del Comité de Transparencia y su documentación soporte será de carácter opcional, cuando el sujeto obligado no cuente aún con dicho órgano al momento de la presentación de la cédula.



En estos casos, el sujeto obligado deberá informar su integración una vez que éste se encuentre formalmente constituido, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** La información deberá presentarse a través de los medios electrónicos habilitados por el ITPO, correo institucional o de manera física.

**Artículo 14.** El ITPO, a través del Departamento de Acceso a la Información Pública, recibirá, registrará y dará seguimiento a la información proporcionada por los sujetos obligados.

**Artículo 15.** El ITPO, por conducto del Departamento de Acceso a la Información Pública, validará la información y documentación presentada por los sujetos obligados, verificando su integridad, consistencia y congruencia con las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Cuando se detecten inconsistencias, el Departamento de Acceso a la Información Pública requerirá al sujeto obligado la subsanación correspondiente dentro del plazo que se establezca, dando seguimiento hasta su atención.

**Artículo 17.** El Departamento de Acceso a la Información Pública integrará los expedientes correspondientes a cada sujeto obligado, los cuales formarán parte del sistema de control institucional.

**Artículo 18.** La Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos, con base en la información integrada y validada por el Departamento de Acceso a la Información Pública, emitirá el dictamen técnico correspondiente y elaborará el proyecto de acuerdo de actualización del padrón de sujetos obligados, para su sometimiento a la aprobación de la persona titular de la Dirección General del ITPO.

**Artículo 19.** En el caso de sujetos obligados de nueva creación, el dictamen técnico deberá pronunciarse sobre la procedencia de su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia y, en su caso, a los sistemas institucionales correspondientes.

**Artículo 20.** Una vez aprobado el acuerdo respectivo, la actualización del padrón surtirá efectos administrativos para todos los fines institucionales.



## CAPÍTULO IV DE LA INCORPORACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS A LAS PLATAFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

**Artículo 21.** Los sujetos obligados que se encuentren integrados en el padrón del ITPO y no cuenten con acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia o al Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca, podrán ser incorporados a dichos sistemas:

- i. A solicitud del sujeto obligado, o
- ii. De oficio por el ITPO, cuando así lo determine en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 22.** El sujeto obligado podrá solicitar su incorporación a los sistemas institucionales. Para tal efecto, el ITPO tomará como base la información contenida en la cédula de actualización de datos, sin perjuicio de requerir información adicional cuando resulte necesario.

**Artículo 23.** El Departamento de Acceso a la Información Pública será responsable de integrar la información correspondiente y analizar la procedencia de la incorporación del sujeto obligado a los sistemas institucionales.

**Artículo 24.** El Departamento de Acceso a la Información Pública deberá emitir el dictamen técnico de incorporación correspondiente, en el que se determine la procedencia o improcedencia de la incorporación del sujeto obligado a la Plataforma Nacional de Transparencia y, en su caso, al Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca.

**Artículo 25.** El dictamen técnico será sometido a consideración de la Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos, la cual, en su caso, lo turnará para aprobación de la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 26.** Una vez aprobada la incorporación, el ITPO procederá a gestionar la habilitación del sujeto obligado en los sistemas institucionales correspondientes, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo V de los presentes Lineamientos.



## **CAPÍTULO V**

### **DE LA GESTIÓN DE ACCESOS A LA PNT Y SITRAM**

**Artículo 27.** La asignación de usuarios y contraseñas estará sujeta a que el sujeto obligado se encuentre incorporado en el padrón vigente y, en su caso, cuente con dictamen de procedencia para su incorporación a los sistemas institucionales, conforme al Capítulo IV de los presentes Lineamientos.

Los accesos serán asignados al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado o a la persona servidora pública que éste designe formalmente para tales efectos.

**Artículo 28.** La generación de accesos podrá realizarse:

- I. A solicitud del sujeto obligado, o
- II. Derivada del procedimiento de incorporación previsto en el capítulo anterior.

En ambos casos, el ITPO tomará como base la información contenida en la cédula de actualización de datos, en la que se identifique al titular de la Unidad de Transparencia o a la persona designada.

**Artículo 29.** El ITPO, a través del Departamento de Acceso a la Información Pública, verificará la procedencia de la generación de accesos y su correspondencia con la información validada en la cédula y el padrón institucional.

**Artículo 30.** La Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos, con base en la validación realizada por el Departamento de Acceso a la Información Pública, coordinará la gestión ante la Coordinación de Gestión Digital de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca para la generación de usuarios y contraseñas.

**Artículo 31.** La generación de usuarios, asignación de contraseñas y configuración de perfiles de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca será realizada por la Coordinación de Gestión Digital de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus



atribuciones y conforme a los mecanismos de coordinación establecidos con el ITPO.

**Artículo 32.** El Departamento de Acceso a la Información Pública llevará un registro actualizado de los accesos otorgados a los sujetos obligados, que deberá contener al menos el sujeto obligado, usuario asignado, fecha de alta, sistema asignado y estatus.

**Artículo 33.** El Departamento de Acceso a la Información Pública realizará la entrega de las credenciales al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado o a la persona servidora pública designada para tales efectos, mediante los medios oficiales, dejando constancia de su recepción.

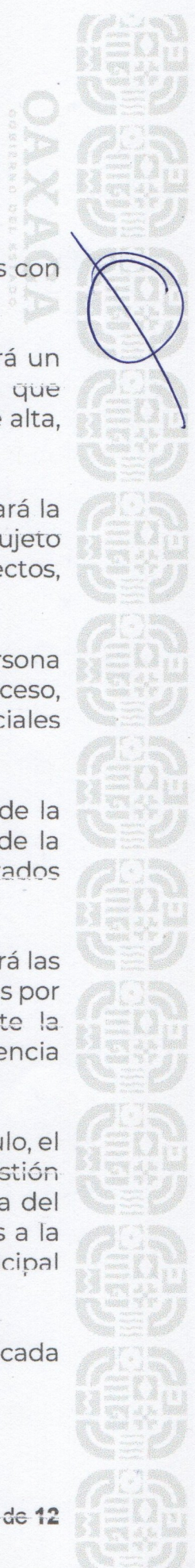
**Artículo 34.** El titular de la Unidad de Transparencia o, en su caso, la persona servidora pública designada para tales efectos, deberá activar su acceso, modificar la contraseña inicial y hacer uso responsable de las credenciales asignadas, conforme a las funciones que le correspondan.

**Artículo 35.** El titular de la Unidad de Transparencia será responsable de la administración de los accesos asignados al sujeto obligado, así como de la designación, supervisión y, en su caso, revocación de los usuarios autorizados para el uso de las plataformas institucionales.

**Artículo 36.** El Departamento de Acceso a la Información Pública tramitará las solicitudes de actualización o baja de accesos, las cuales serán gestionadas por la Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos ante la Coordinación de Gestión Digital de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca.

**Artículo 37.** Para la implementación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el ITPO establecerá mecanismos de coordinación con la Coordinación de Gestión Digital de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, a efecto de llevar a cabo la operación de los accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Sistema de Transparencia Municipal Oaxaca.

Dicha coordinación se realizará en el ámbito de las atribuciones de cada instancia, conforme a la normatividad aplicable.





## CAPÍTULO VI DEL BUZÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 38.** El Buzón de comunicación entre Autoridades Garantes y Sujetos Obligados constituye el medio electrónico oficial habilitado para la recepción, envío, gestión y seguimiento de comunicaciones oficiales con los sujetos obligados, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**Artículo 39.** Los sujetos obligados deberán utilizar el buzón de comunicación institucional para la atención de requerimientos, notificaciones, envío de información y demás comunicaciones que emita el ITPO, sin perjuicio de los demás medios de notificación previstos en la normatividad aplicable.

**Artículo 40.** El titular de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado deberá registrarse en el buzón de comunicación institucional, conforme a los mecanismos que establezca el ITPO.

Dicho registro deberá realizarse una vez que el sujeto obligado sea incorporado al padrón, cuente con acceso a los sistemas institucionales o cuando así sea requerido por el ITPO.

**Artículo 41.** Una vez realizado el registro de la cuenta de usuario en el buzón de comunicación institucional, el sujeto obligado deberá informarlo al ITPO y solicitar su incorporación al buzón correspondiente, conforme a los mecanismos que éste establezca, en virtud de tratarse de un sistema de acceso controlado.

Una vez efectuada la suscripción por parte del ITPO, el sujeto obligado quedará habilitado para consultar en el apartado correspondiente las comunicaciones y notificaciones emitidas.

**Artículo 42.** Los sujetos obligados serán responsables de la administración, apertura, resguardo y uso adecuado de las cuentas y credenciales de acceso al buzón de comunicación institucional, así como de la consulta permanente, atención oportuna y seguimiento de las comunicaciones que se reciban a través del mismo.

**Artículo 43.** Las comunicaciones que sean puestas a disposición a través del buzón de comunicación institucional y que no sean consultadas por el sujeto



obligado, se tendrán por notificadas al día hábil siguiente de su envío, con independencia de su consulta efectiva, para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en términos de la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 44.** Los sujetos obligados deberán proporcionar información veraz, mantenerla actualizada y notificar oportunamente al ITPO cualquier cambio en su estructura, funciones o personal responsable de las obligaciones en materia de transparencia.

Asimismo, serán responsables del uso, resguardo y actualización de la información relacionada con el padrón, los accesos a las plataformas institucionales y el buzón de comunicación institucional.

**Artículo 45.** En caso de cambio de titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado deberá informarlo al ITPO dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su designación.

Para tal efecto, deberá:

- i. Actualizar la información correspondiente en la cédula de actualización de datos;
- ii. Solicitar la actualización de los accesos a las plataformas institucionales, y
- iii. Registrar y habilitar la cuenta del nuevo titular en el buzón de comunicación institucional.

**Artículo 46.** El ITPO, a través del Departamento de Acceso a la Información Pública, gestionará la actualización de los accesos derivados del cambio de titular, incluyendo la habilitación del nuevo usuario del buzón, conforme a los mecanismos de coordinación establecidos con la instancia competente.

**Artículo 47.** Corresponde a la Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos, en el ámbito de su competencia:



**ITPO**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

- I. Coordinar la integración y actualización del padrón de sujetos obligados;
- II. Supervisar la validación de la información realizada por el Departamento;
- III. Coordinar la gestión de accesos a las plataformas institucionales, así como los procesos de incorporación de sujetos obligados a las mismas;
- IV. Implementar los instrumentos y mecanismos operativos derivados de los presentes Lineamientos;
- V. Supervisar el control y seguimiento de los registros institucionales, y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**Artículo 48.** Corresponde al Departamento de Acceso a la Información Pública, en el ámbito de su competencia:

- I. Integrar el padrón de sujetos obligados;
- II. Validar la información proporcionada por los sujetos obligados;
- III. Recibir, registrar y dar seguimiento a la información;
- IV. Integrar los expedientes correspondientes;
- V. Emitir los dictámenes técnicos en materia de actualización del padrón y de incorporación a las plataformas institucionales;
- VI. Llevar el control y registro de accesos;
- VII. Gestionar la generación, actualización y baja de usuarios y contraseñas ante la instancia competente, incluyendo los accesos al buzón de comunicación institucional;
- VIII. Realizar la entrega de credenciales;
- IX. Requerir la subsanación de información, y



- X. Las demás que resulten necesarias para la ejecución de los presentes Lineamientos.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 49.** El tratamiento de la información y datos personales se realizará conforme a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

**Artículo 50.** La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá al ITPO.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a las áreas competentes del ITPO para su implementación.

**TERCERO.** Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento en los plazos establecidos en los acuerdos que emita el ITPO.

**CUARTO.** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.